

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65.

Cuaderno No. 1264.

Año 1790.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por doña María Antonia Rivera
contra la testamentaria de D. Juan José Garrido
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- J01
CAJ 121
DOC 2098
A 24

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 89, cuaderno # 1858.



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SEPECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

1790

VALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Handwritten signature or initials, possibly 'N. L. T.'



Maria Antonia Rivera mujer legítima de don Juan José Sarrado, saliendo con su expresa licencia en cuya señal firma con ungo este...

...en los papeles ejecutivos contra la venta mental que don Juan José Sarrado...

...de la donación de un dote de por la de la...

...que en esta forma presento con...

...firmada de su expresa licencia Sarrado y la obligación...

...con fecha de Noviembre de 1787 con quodam...

...firmas de tres testigos que emaron con el...

...de los señores don Juan José Sarrado, don...

...don Lorenzo Buxo al, pla es cierta y verda...

Large handwritten numbers in red ink: 1889 and 1858.



Handwritten word 'Clla'.

haviendo yo tal la reconocida, y que esa es
una deuda que los quatro antes referidos pesos
y que yo le pedia los ciento ochenta, por
lo que me obligo a pagarme en los terminos
expresados, y que por lo contrario no
habia cumplido con ellos, pero que si me ha
via hecho algunos remiendos de Cabozar, y que ve
nien mas barato rebajarlos a los trescientos p. que
debia.

Esta declaracion aun con todo el atun
ficio q. en si contiene dirigida al proposito exclu
den la Clava Just. a mi accion no ha podido
ocultar la verdad resultante de su mismo tenor.
La accion q. por ella me compete es la mas re
comendable como q. a la subscripcion del mis
mo deudor se agregan tambien las de los ter
tigos que presenciaron el mismo ajuste, y la
quidacion que precedio con el mismo deudor
para su forma. por lo que viene por si sola
la obligacion toda la fuerza de un instru
mento Pub. aunq. no la hubiessa confesado
como confesio la deuda el mismo. Passado en la
diligencia practicada en 14 de Oct. de 1778.

Por uno voto recta que nos en
carquemy Aban. e copiones que propone, siendo
de notarse que viendome deudor de lo que antes
los referidos p. y habiendome confesado q. yo gene

notamente le perdóné ciertos sucesos p.
tenda disminuir el cargo líquido que venía
tada contra el parlav conparacion de Cal
zar que dice haverme hecho, quando yo au
deven imputarme y previnirme haverlo
practicado en reconocimientos de aquellos con
sidad con q. le fuere la expresada condempnacion

Sobre que concurre que vna
otorgada la obligacion en 17 de Dic.^e de 1787, y
la fha en que yo me presenté contra el de 6 de
Oct.^e de 1788, como muy poco tiempo en que
podiera haver actuado esas comporturas, y
aun quando pudiera haver hecho algunas
es. con tanto como lo fuere á Dios nro Señor
y esta señal de Cruz⁺ que siempre le ministr
trava los materiales de Hierro y Madera
para lo que se ofrecia, no poniendo el mal
que via manos en una, u otra cosa lige
ra en que pudo haver trabajado.

Por estas razones, y por q.
las excepciones que propone con diuidas y
separadas de la confesion deven darse al
deprecio; y aceptando como tengo protesta
do en confesion solo en lo favorable está
expedita mi accion por los referidos tres



UN REAL



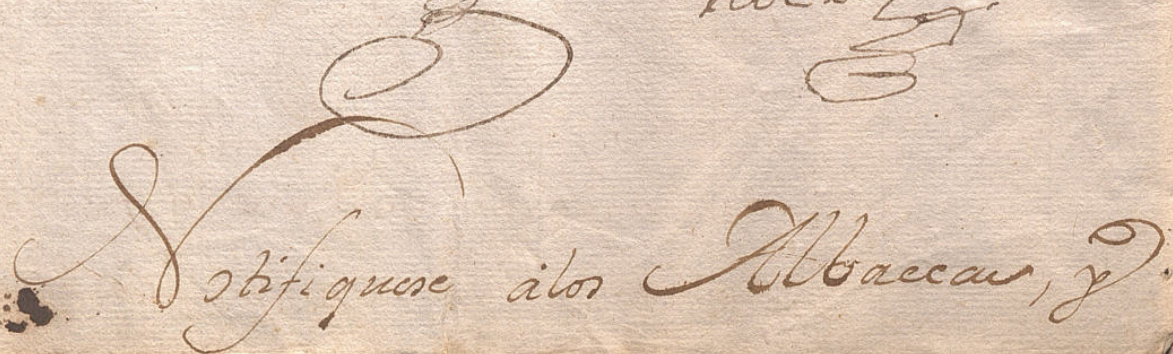
VALER PARA EL RECIBO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

Para los años de 1, 50., 1791.

en lo p.^o para que se despache contra los bie-
 nos del deudor el mandam.^{to} de execucion
 y embargo que corresponde: por todo lo qual
 A. V. pido y sup.^{co} que en fuerza de la citada desba-
 racion y respecto de ser fallecido el deudor
 se despache mandam.^{to} de execucion, y em-
 bargo contra sus bienes, con mas su De-
 zima, y costas protestando abonan en
 cuenta legitimos pagos, y juro a Dios nro
 Senor y esta señal de Cruz + q. dhos p.^o me-
 son devidos, y por pagar, y que no procedo
 a malicia, sino en virtud q. pido cortar ^{la e} ~~la~~ ^{de} ~~de~~

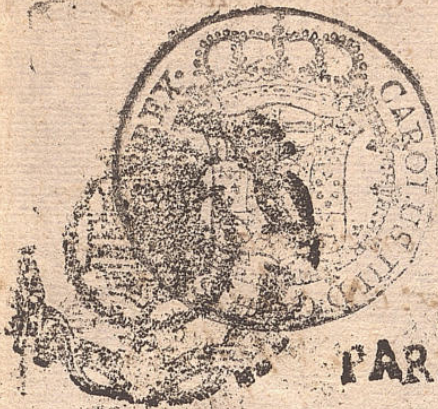
Juan, ^{co} Salzedo

D.^a Maria Antonia de
rebera


 Notifiquese a los Abogados, y



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 y 1785



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Herederos papuen. Lima ~~23~~ Junio
25 de 1790

Savedra



Proveyo Mando y fimo el Oid. que antecede el
D. Don Juan Arias de Saavedra Alc. Ord. de esta
Ciudad y Sup.Ord. p. su Mag. compañeros de el
D. Don Cayetano Belon Abogado de esta R. Aud.
y Arceob. de esta Cha. Ciudad

Diego de la Cruz
Ann. ept. de la Real Audiencia



En treinta de Junio de Setecientos Noventa
yo el Escribano notifico en su Dava el Oid. q.
Vasallado a Diego Garro Mo. de los V. y
Coexederos de Juan Jose Garro en persona doy
fe

Leamos

En primer de Julio de Setecientos Noventa

el Escribano hizo saber el Dec. de la Nueva
á don Ramon como Mando de Maria
Mercedes Garrido //

Notificaz.ⁿ

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce de Ju-
lio de mil setecientos y noventa años: Notifiqué e
hice saber el Decreto que antecede á Alfonsa
Garrido así mismo hija y coheredera de Juan
José Garrido, en su persona de que doy fe =

Pablo Saavedra
Esc.^{no} de S. M.

Otraz

Y incontinenti en dho dia mes, y año: Hice otra
notificacion como la anterior á Tomasa Garrido
igualmente hija, y coheredera de Juan José Gar-
rido, en su persona de que doy fe =

Saavedra

Otraz

Y inmediatamente: Volví á hacer otra notifi-
cacion como las precedentes á Rosa Garrido tam-
bien, y coheredera del dho Juan José Garrido, en
su persona de que doy fe =

Saavedra

Digo Yo abajo firmado q. haviendo Hecho
 sido la Cuenta de Cargo q. contra mi
 Herida e guaravientos de esta p. a favor
 de la d. n. a. Am. Minera y manda
 ro honores p. su execucion p. el. Con.
 de la Vega Alc. d. d. q. fue de esta
 Ciudad; y piadosam. q. ha. en atencion
 a mi conocido a traves me hizo el bien
 y buena obra con concenso En Expro d.
 Fran. Salcedo M. b. a. me visto v. e. t. e. n. t. a. p.
 del Cargo Mencionado; abiniendome a lli.
 b. i. a. m. e. d. o. u. p. M. e. n. s. u. a. l. e. s. v. i. e. n. d. o. C. o. n. d. i. c. i. o. n. q.
 de pronto le he de dar unas Tudas buenas p.
 en Cultraguani a rismo me oblige a traves de
 todos los p. m. i. e. n. d. o. q. Ocurran de composicio
 ney el Calleja h. ta el resguardo de los p. m. i. e. n. t. e. s.
 p. q. quedan deudas y p. p. a. g. o. s. y p. q. a. n. i. l. o. C. u. m.
 pline oblige mi persona, y bienes d. a. n. i. d. o. s.
 y p. h. a. n. r. c. o. n. v. e. n. i. a. c. i. o. n. a. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. e.



S. M. p. g. me Com yelan, y apuen
en p. todo Tigr de dno q. u. sho en en
Ciudad China a 17 dias el mes de No
embre de 1787 viendo tiempo de Salva
Planar de la molina d. Juan Lopez el
Candoy d. Lorenzo Berrocal = g. ni firmo
con mijo = Juan Joseph Carrido

Salvador de la molina
Juan Lopez el Candoy
Lorenzo Berrocal



SELLO TERCERO. VII RAL
 AÑOS DE NUESTRO REINADO
 OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA Y NUEVE.

La
 Señalada Antonia Rabera Muger y Con
 Junta Persona de D. Juan Sabido con su consentimiento
 y consentimiento del Sr. D. Juan Sabido como mas aya
 de endar, por el ante V. S. y como se declara
 se del papel que en debida forma acompaño suscrita
 en esta Ciudad a los diez y siete de Noviembre del presente
 año pasado Juan Joseph Garrido de su alta ofensaario
 de unas quantas quita adeudados en la suma de tres
 cientos pesos a castrejos de los Condos de la misma moneda
 moneda y de las demas ciudades que se guardan
 en que como ala antecedente ha faltado sin que haya
 sido de estímulo los oficios de concubenciones de la abar
 dad que a este fin se han escusado mis notorias vige
 ncia, Por lo que para promover la accion que en tal caso
 me compete al derecho de mi accion sera oportuno que
 contenidos comparecia jure y declare en la forma ordi
 naria en la Subscripcion de su Nombre y apellido que
 esta al pie de dicho Seguro en que, acortando la
 que al que comparece por texto en el solo al fabrico



Me Portante,
 A. V. S. pido y suplico que acordado por presentado dicho Docu
 mento se sirva mandar haver como llevo insinuado
 y abarcado con Diligencia seme en que por ser de
 Justicia firmando lo necesario D.
 D. Maria Ant. de Rabera

El contenido reconozca, jure y declare como se pide y se comete: Lima 6. de Oct. de 1788.

[Signature]

Proveyo el Sr. D. Juan de Torres y Pando Com. de Mag. de la Real Audiencia de Lima en virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1788. En virtud de lo que se le comete y se le manda que en el día de hoy se comparezca a la Real Audiencia de Lima a declarar y jurar sobre el contenido de esta Cedula.

Ante mí

[Signature]
D. Juan de Torres y Pando
Com. de Mag. de la Real Audiencia de Lima

En Lima y a trece de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho Yo el Sr. J. P. en cumplimiento de lo mandado en el decreto de arriba le escribí juram. to a el Macotao Juan Josef Garrido que lo hizo por Dios e S. no d. y una señal de cruz segun dho bazo del qual o fuese de six Verdad en lo que fuere preguntado y viendolo le mostro el papel de obligacion de porras presentado con fecha diez y siete de noviembre de mil setecientos ochenta y siete con quatro firmas de tres testigos que firmaron con el declarante como son Sr. Salvador Hernandez de Nolasco Sr. Juan Lopez de Lando y Sr. Lorenzo Baracal y la que se aña del pie de dha obligacion como de proprio deudor en que dize Juan Josef Garrido es de su letra y mano la misma que a contumbrá ha dexado y por tal la reconoze que es cierto devia los quatrocientos setenta pesos a Sr. Maria Antonia de Mivera y que esta le perdono los ciento setenta pesos polo que se obligo a pagarle a dha Sr. trescientos en los terminos expresados y por los contratiempos no ha cumplido con ellos pero si le a hecho algunos remiendos de calidad q. sean menester se basandose de los trescientos pesos que debe y que esta es la Verdad so cargo el juram. to fho en que se afirmo y ratifico siendole leyda y la firmo doy fe En tres rengones = Dize que = V =

Juan Josephe Garrido
Ante mí

Calixto Chavez
thecep.^a

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Por los Años de 1790, y 1791.

En. Maria Antonia Rivera mujer
legitima del dif. Juan Salcedo enlg. autg. ebr.
autg. como la testamentaria de Juan Jo.
de Gamido por cantidad de p. y lo demando
dicho digo q. por mi Excmo. A. p. de q.
se despachare mandam. de execucion, y
embargo contra lo bienes de dha. testamen-
taria su Derrama, y cortar, y V.M. se sir-
viese mandar se notificasse alq. Alcaide
y venteros del dhuo, finado que pagasen
y se avisado a dha. intimada una providencia
a unos desde el dia 30 del pasado Junio
y a otros desde 14 del corriente, no han
cumplido con verificar el pago de la Can-
tidad de trescientos p. adeudados por el
finado: por lo qual, y en su re-



aldea que le suena.

AV. pido y sup. la haga por averada, y se
sima despachar el mandam. de execu
cion, y embargo que tengo pedido por
mi escrito de paxela cantidad de
trevecientos p. en Derivada y costar, ba
jo el juramento que tengo hecho por ser
el Justicia q. pido corrar &c.

D.ª Maria Antonia Tubero

Para mejor prouision, enapante exprese quales
son los abonos q. hay a favor de la Comandancia
en guerra de los Truxillos q. Demanda
Lima y Julio 23 de 1750

Sacaveda

Pobreyó y firmó el dec.º q. precede el Sr. Don Fran.
Alas de Sacaveda Alde ordin. de estaciu y usuris
de por su M. Compareses del Don Cayet. Be
lon en el día de su fecha

Don Juan de la Cruz
Escrivano de la Real Audiencia de Lima

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de
viembre de mil setecientos noventa y o el Escrivano en cumplimiento

UN REAL

SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

en el Decreto de la f. que antecede. Viniendo a dar a luz el Sr. D. Maria
 Ant. de Rivera. que lo hizo p. Dios Nro. Sr. y en la señal de Cruz
 segun dho. bajo el qual Ofrecio decir verdad y siendo preguntado al Obis-
 nor de dho. Decreto Dixo: Que los Remiendos q. le ha echo a la declarante
 Diego Garrido uno de los hijos de Juan Jose Garrido. habran importado dose
 pesos, porq. la declarante le ha dado a cargo todos los materiales para lo que se
 le ha Ofrecio, y solo ha puesto sus manos. Que queriendole embargar
 al fin su Padre por la cantidad de quatrocientos setenta pesos que le de-
 via, y echole la obligac. que tiene Presentada se Obligó el mencionado
 Diego a pagar la cantidad de trescientos pesos dandole dos pesos cada
 mes y que le haria todos los Remiendos que se le Ofreciesen a su Galea
 fuera de un par de Cuerdas, un eje, y varias p. de fierro que tenia
 en su poder para dhas. Cuerdas lo que no entró en la dha. Obligacion, y
 que si acaso el dho. Diego justificase haver satisfecho ó devengado mas
 cantidad de la que tiene dho. era pronta a abonarsela. Que lo dicho y
 declarado es la verdad bajo del juramento que tiene fecho en que se afirmo
 y Ratificó oíendole leida esta su declarac. y lo firmó de que doi fe

D. Maria Ant. de Rivera

Don. Juan de la Pedrosa



Hagare la notificación al Abvaca en cuyo
poder deber extirpa los bienes de una y otra

17 de 1790

Padre de

Provey. y firmo el Decreto que precede el Sr. D.
Don Fran. Estivar de Saabedra Abv. ordin. de esta jurisd. y
su jurisdicc. por lo con parecer del Sr. Don Cayetano
Velon Abogado de esta A. Aud. y Abvaca de esta jurisd.

Interini
Don J. M. Vallejo
Don J. M. Vallejo

En cima dice y quiere de orden de don J. M. Vallejo
por no estar en años. Lo el Sr. notificue a
hacir saber lo contenido en el Decreto de avera
a D. Domingo Ribadeneira Abv. de esta
jurisd. en persona y lo firmo de que
doyle

Domingo Ribadeneira

Leamos



UN REAL

SELLO SEGUNDO . SEIS REALES , AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALIDA PARA EL REINADO DE DON CARLOS TERCERO
Para los años de 1786 y 1787
Para los años de 1790 y 1791.

Doña Maria Antonia Ribera en los
auctos Sobre la de mandado de su señoría
viener del finado Jose Garrido y lo de mor
de dudoso digo q. N. sesario dar tra la cro de
viener cito al abasea del referido Garrido y
Abiendo le notificado dh. aucto no los asacado
ni dh cosa alguna. Congrate perquirio. mis en
culla rebel dia le acuso por tan to;



A. N. pido y Suplico sesaria manorax se le notifique de
nuevo y respon da en el termino de tres dias
por sea de jur tisia con tar B.
Doña Maria Antonia Ri
bera

Notifiquese le p^o Segundo y Ultimo Limes
y Agosto 26 de 1791

Carrillo

Proveyo y firmo el Dec de uno el
Don Juan Carrillo de Albornoz, Ato

Ord. de esta Ciu y su jurisdiccion f. en
Compadre del D. D. Conde Belon

En el día de agosto de 1712
Ante mí

Pedro Lumbrenas
no. D. D. de la g. p. u. co. f. p.

En diez y siete de Set. de mil Set. noventa y uno
notifiqué a hire el dec. q. antes de a D. Jacin
Rivarene y a en su persona doy fee.

Permosa

SEIS de Febrero, un Real Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

a

Doña Maria Antonia Ribera muger, y conjunta
persona de d.ⁿ Francisco Salcedo en los autos ejecu-
tivos contra el Abacea, y herederos de los bienes que
quedaron por muerte del finado Juan José Garrido
por cantidad de pesos, y lo demás deducido digo. Que
al referido Abacea se le ha notificado por segunda,
y ultimo el auto de S. S., desde el día 17 del proxi-
mo pasado mes de Setiembre, y hasta hoy no ha
sacado del oficio los de la materia, ni ha di-
cho cosa alguna, siendo esta demora en grave pre-
juicio mio; por todo lo qual, y en su Obeldia que
les acuro.

A. S. pido, y Suplico, q habiendola por acurada se sir-
va mandar librar mandamiento de execucion, y em-
bargo, que tengo repetidas veces pedido contra los bie-
nes que quedaron del mencionado finado; especial-
mente sobre una Casa Carroceria en la calle de
S.ⁿ Bartolome; con mas su decima, y cortas, por
an de justicia, y bajo del mesmo juramento que
tengo fho de D.^o Maria Ant. de Ribera

Líbrese. Lima y Oct. 22 de 1794

Caxillo





Proveyo y firmo el Dec^{to} q^e antes d^e el Sr.
Dn Garpa Caxillo de Albornoz Alc. de ordin^o
de esta Ciu. y su Tuxirdic. en p^o S. de con pa
necer del Sr. Dn Cayetano Belon Arce
de esta Ciu. en el dia de su fha.


Don Juan de la Cruz
Caxillo

Yo Real.



En el Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Alcald Mayor de esta Ciu. o qualquiera de vros Tenientes haced execucion y embargo en todos y qualquiera bienes que parecieren haver quedado p. fin y muerte de Juan Josef Garrido, y especial y señaladamente en una Casa Carroceria que quedo entre sus bienes en la Calle de S. Bartolome p. la cant. de trescientos p. que debe dar y pagar a D.ª Maria Antonia Rivera en virtud de su obligacion presentada en los Autos de su materia que corre a f. por que se pidió y Juro la deuda. La qual dha execucion haced en forma y conforme a dho. p. el p. con mas su Decima y Costas, p. quanto por Auto p. mi prohibido hoy dia de la f. lo tengo mandado assi, con parecer de Aresca. En los Reyes del Peru en diez y ocho de Oct. de mil Setecientos noventa y uno.



Caspar Carrillo
Albarran.

En M. del Rey. dho.

Por M. de la Real C. de Indias
D. J. de M. de la R. de Indias



Curial.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

a
María Antonia Ribera muger legiti-
ma del d.^{no} Juan Salcedo en los autos ejecutivo
contra el Albacea, y heredero de los bienes que que-
daron por muerte de Juan Jose Parrido por cantidad
de pesos y lo demas deducido digo: Que por el Alcal-
de Ordinario d.^{no} Gaspar Carrillo de Albornoz se
libró el mandamiento de ejecución, y embargo con-
tra los bienes de aquel finado, con especial au-
rialam^{to} en una casa Camarera cita en la calle
de S.^{no} Bartolome; y habiendose quedado por terga-
do el mencionado mandam^{to} desde el mes de
Octubre del proximo pasado de setecientos
noventa y uno, se me ha precisio ocurrir
a V. S. a fin de que mande que se lleve
a debida ejecución el referido mandam^{to}
Por tanto

A. V. S. pido, y suplica se sirva mandar
que se benefique la ejecución, y embarga
que como está mandado por el p^{ro}al
y esta obligación su decima y sexta
por ser así de d^{no} Carlos



Of Cetera

D. Maria Antta de Ribera

Otroi digo que la dilig. el Embaxer se
Cada que quedo p. a tener se Juan
Josef Garrido no se efectuó a ca
ra de no haver depositario en quie
ponerla p. q. se haga cargo de su adre
dar. y para q. no se impida esta dilig.

A. S. pido y suplico se sirva nombrar
persona q. fuere de su satisfaccion
q. entre en su poder la Causa el deudo q. o
los unicos bienes q. tiene, y disponiendo el Depo
correspond. perciva los Arrendam. de ella
p. a dar cuenta quando correspondia pido. Ten
et. Suplico. D. Maria Antta de Ribera

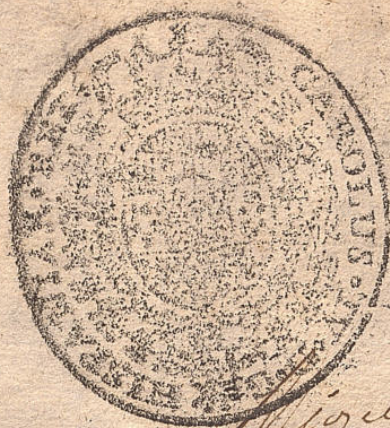
Coecutere, y se nombra p. depositario de
Mariano Zarate. Lima y Feb. 17 de 1792

Juan y Tagle

Pase yo, y firmo el Dec. q. antecede el J. D. D.
Matias de la Torre, y Fagúe abogado de esta R.
Audiencia, y el Alcalde Ordinario de esta Ciu.
dad, y su jurisdiccion por S. M. con su asen
do. D. D. Coyetano Obillon el 17 de este Ciu.
dad en el dia de su Jura. Antemi

En fe de lo qual
En no de M. y D. de

En Veintey Nuebe de Febrero de 1792



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

ciento noventa y dos año. D.ⁿ
Miguel Marques teniente de Alguacil ma
yo desta Ciudad por ante mi Requiro con el
Mandamiento de D.ⁿ Gaspar Ribade
neira Alcaide tenedor de bienes del finado Juan
Jose Sanudo, para que de y pague a D.^a Maria An
tonia Ribera la cantidad de trescientos y conte
nidos en Dho. Mandam.^{to} quien dize no ha ven en
trado en su poder ningunos bienes por no ha
berlos tenido el Dho. finado. Solo la Casita
en que actualmente esta viviendo y la Coche
na inmediata que sirve de Carniceria, la que
esta mandando Diego Sanudo Dho. de los Do
los y herederos, Dho. Juan Jose; que con los Anen
damientos de ella estava pagando los censos
que desea Dha. Casita. y Dho. Teniente traxo en su
execucion en ella, quedando embargada. a dispo
sicion deste Jugado. por haverse escusado. de dar
gan el deposito de Dha. Casita D.ⁿ Mariano Lana
te aqui se nombro por Ode.^{te} de diez y siete de
Feb.^o presente; y firmo esta dilig.^a de Dho. Tenien
te cuyo o que doy fe.



Miguel Marques

Diego Sanudo
Dho. de los Do
los y herederos,
Dho. Juan Jose

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Da en A. N. a Vitoria en los años de la feita.
ment. a se Juan Josef Garrido p. caridad de p. en
y lo demas de. digo, q. de mi escrito ultimam. te p. en
sentado de cinco vs. libras mandam. te se embars.
go en todas las bienes del dho. Garrido, y principalm. te
sobre una Casa, y Solar q. dexó el finado, nom.
brandore p. Deposit. al. Mariano Tarate el
q. no quite a dho. deposit. y p. conij. te no
se ha verificado en persona alguna h. ta. lacion. aun
trouiendo conio mas de dos meses, y p. evitar los
perjuicios q. se originan con la demora.

A. V. sup. se estima nombrar p. el Deposito al. An.
tonio Garcia del Comercio de esta Ciudad, o a l.
q. tubiere p. conbeniente, y exaguala esta di.
viz. a quede citada el Alcala p. q. nombre ta.
vador de su parte ventos se escuso dia con
aperuebin. te q. veno verificado se nom.
brava de Ofiz. p. me Turj. de sur. a q. e.
pudo ser de lo Nover. con. T.



Da Maria Ana Mendez

Pongase en Deposito en persona de Dativacion de las Partes y la Actora pida lo que le correspondi a el estado de la Causa.

Lima y Mayo 31 de 1792

Juan y Tagle

[Signature]

P

Yo he visto y firmado el Decreto que precede el D. de Madrid de Torrey Tagle Alcalde ordinario de esta Ciudad y su fuero por su elerig con parecer del D. de Cay no lon Abogado desta Ciudad y Asesor de esta Ciudad en el dia de su fecha =

PROXIM

Doña [Signature] de la Cermosa
[Signature]

B



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA

D. Maria Antonia Ribera en los Autos
con la Testamentaria del finado Juan Josef
Garcia p. Cantidad de p. y demas deducido
Dix: q. U.S. se sirva mandar se deposite la
finca suso materia, q. se halla embar.
gada, y pida lo q. tenga p. conveniente segun el
estado de la causa. Ena Provil. se me hizo va.



ver y cumplimiento con su tener, Dirio a la
jurisprudencia de V. R. para procederse a la
cancelacion, se proceda al Remate conforme a
dho en aya. *Verdad*

A U.S. Sup. se sirva mandar hacer entado como
arriba se contiene q. se reprodujo en sus
tricia q. pido para lo Neri. con. H.

Maria Antonia Ribera

Pongase con los Autos y taguere. Lima y
Junio 19 de 1792.

Toru y taguere



Proveyo y firmo el Dec. q. Antecede el Sr. Don

Mattias de la Torre y Tagle Alcalde ordinario
 de esta Ciudad y su Territorio p. s. m. con parecer
 del Doctor Cayetano Velasco Abogado
 desta A. A. y de los señores de esta A. A. Cui-
 dad y en el día de su fecha.

~~Deve los Precos de diversos p. d. no Lima
 y Torre y Tagle~~

Deve los Precos de diversos p. d. no Lima
 y Torre y Tagle

Proveyo y firmo el Decreto de arriba el r. d.
 Dn. Mattias de la Torre y Tagle Ab-
 gado desta A. A. Cui. Alcalde ord. desta
 Cui. y su Territorio p. s. m. con parecer del
 D. Cayetano Velasco Abogado desta Ciudad
 oy dia de su fecha - Antemi

Ca. y g. de la Armada
 Dn. D. M. de la Armada

En Lima, y Julio quatro de setecientos noventa y dos Yo
 el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Torres y Sotomayor
 Teniente de la Real Audiencia de Lima como Abogado de Juan Ferrnido
 en suposiciona seg. o. de su fecha -

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Torres y Sotomayor

Recomensaron
 adar los Precos el
 to de Julio

11.	16	24	26
12.	17	22	28
13.	18	23	30
14.	19	24	34

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

1.º Pregon

Julio de mil setecientos noventa y dos años. Yo el Rey en cumplimiento de lo mandado p. el dho. deuso p. von de Tooy. Cuillar Negro Cavallo q. haue oficio de Pregonero, hize dar el primer pregon a una Casita y Carronera, situada en la calle de S. Bartolomé que queda p. bien se Juan Josef Parado y se hize remitir al fin de treinta y no parecia Porton de q. doy fee = siendo Tgo. Don Josef del Rio y Josef de la Cruz y d. Juan Pimentel =



Ca. de la Real de la Misericordia de la Real Audiencia de Lima

2.º

En los Reyes del Peru en once de Julio de mil setecientos noventa y dos. Yo el Rey p. von dho. pregon hize dar el segundo pregon a la expresada Casita y Carronera y no parecia Porton Tgo. los dho. de q. doy fee =

Real de la Misericordia

3.º

En Lima y Julio doce de setecientos noventa y dos Yo el Rey hize dar el tercer pregon a la referida Casita y Carronera en la forma que los antecedentes y no parecia Porton Tgo. los dho. de q. doy fee =

Real de la Misericordia

4.º

En los Reyes del Peru en trece de Julio de mil setecientos noventa y dos. Yo el Rey hize dar el quarto pregon a la citada Casita y Carronera en la forma dha. y no parecia Porton Tgo. los dho. de q. doy fee =

Real de la Misericordia

REAL
BOTANICOS
ATMOSFERA Y...

5^o En Lima y Julio catorce de setecientos noventa y dos años. Yo el Sr. O. hize dar el quinto pregon como las anteriores a la sobredha Casita y Carronera y no

parecio Porton Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

6^o En los Reyes del Peru en diez y seis de Julio de setecientos noventa y dos hize dar otro pregon como los anteriores, y no parecio Porton Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

7^o En Lima y Julio ^{veinte y siete} de setecientos noventa y dos. Yo el Sr. O. hize dar otro pregon a la citada Casita y Carronera, como las anteriores, y no parecio Porton Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

8^o En los Reyes del Peru en diez y ^{ocho} de Julio hize dar otro pregon como los mencionados a la supradha Casita y Carronera, y no parecio Porton alg. Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

9^o En Lima y Julio diez y nueve de setecientos noventa y dos hize dar otro pregon como los mencionados, y no parecio Porton alguno. Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

10 En Lima y Julio veinte de setecientos noventa y dos hize dar otro pregon como los anteriores, y no parecio Porton. Fgo los dho roy fee =

~~Lemoso~~

41
En los Reyes del Perú en veinte y uno de Julio de mil se-
cientos noventa y dos años: yo el Rey. ^{no} hize dar otro
Pregon como los anteriores a la ciudad Cañara y Canchore-
na y no pareció Porton. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~

42
En los Reyes del Perú en veinte y dos de Julio de
mil noventa y dos años yo el Rey hize dar otro Pregon como
los demas y no pareció Porton. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~

43
En Lima y Julio veinte y tres de noventa y dos años yo
el Rey hize dar otro Pregon como los demas y no
pareció Porton. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~

44
En los Reyes del Perú en veinte y quatro de Julio
de noventa y dos años yo el Rey hize dar otro Pregon como los
demas y no pareció Porton a alguno. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~

45
En Lima y Julio veinte y cinco de noventa y dos años yo el
Rey hize dar otro Pregon y no pareció Porton. Fgo los
dho Rey fee -

~~Remosa~~

46
En los Reyes del Perú en veinte y seis de Julio de
mil noventa y dos años yo el Rey hize dar otro Pregon como los
demas y no pareció Porton a alguno. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~

47
En los Reyes del Perú en veinte y siete de Julio de no-
venta y dos años yo el Rey hize dar otro Pregon y no pa-
reció Porton a alg. Fgo los dho Rey fee -

~~Remosa~~





En real.

**Sello TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

19 En Lima y Julio veinte y ocho del año
de mil setecientos noventa y dos. Pregón y no pareció por
donde se fue. Ego los años =

Lemoso

20 En Lima y Julio veinte y ocho del año
de mil setecientos noventa y dos. Pregón y no
pareció por donde se fue. Ego los años =

Lemoso

20 En Lima y Julio veinte y ocho del año
de mil setecientos noventa y dos. Pregón y no
pareció por donde se fue. Ego los años =

Lemoso

21 En Lima, Agosto primero de setecientos
noventa y dos. Pregón y no pareció por
donde se fue. Ego los años =

Lemoso

22 En dos vedas mer y año hizo dar otro
pregón a la ciudad de Caraca, y Caracena y no
pareció por donde se fue. Ego los años =

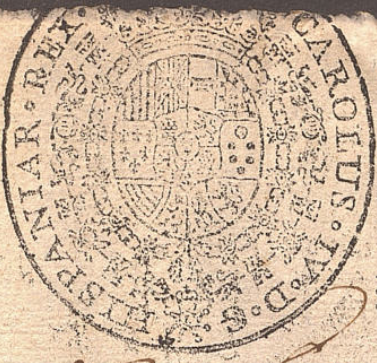
Lemoso

23 En quatro vedas mer y año yó el
pregón y no pareció por donde se fue. Ego los años =

Lemoso

24 En dos vedas mer y año hizo dar
pregón como los antecedentes y no pareció por
donde se fue. Ego los años =

Lemoso



ELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

25

En siete de los yo el Escriv. hice dar y di el decimo quinto Pregon a la mencionada Casita y tienda Camarera y un del mencionado Pregon. Joaquin Cu billar y no parecio Portor doy fe =

Termos

26.

En ocho de los yo el Escrivano hice dar y di otros Pregon, y no parecio Portor a que doy fe =

Termos

27.

En nueve de los mes y año hice dar y di otros Pregon como los antecedi. a la referida Casita y tienda q. sirve de Camarera y no valia ningun Portor doy fe =

Termos



28.

En once del mencionado mes y año yo el Escriv. y un del mencionado Reg. Joaquin y Chace of. y otros pub. hice dar y di el decimo octavo Pregon, y no parecio ningun Portor doy fe =

Termos

29.

En la referida Ciudad entrece de los mes y año hice dar otros Pregon a lo suso referido y el mencionado Preg. y no parecio Portor doy fe =

Termos

30.

En catorce del mencionado mes y año yo el Escriv. hice dar y di el decimo noveno Pregon a la mencionada Casita y tienda q. sirve de Camarera y no parecio Portor a que doy fe =

Termos

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



En
Maria Antonia Ribera en los autos
contra los bienes de Diego Sarracido por cantidad
de pesos, y lo demas deducido digo: Que por el de 15
se me ha mandado se done a la finca requie-
trada los Pregones conforme a do, y de que se
dehalla se evacuada esta diligencia, solo
resta el que interenga el abalco por los
maestros Alarife, y carpenteros nombrados por
el Ynter. Cavildo: acuso fin

A. V. pido y suplico que en virtud de lo expues-
to se sirva mandar se proceda a la ta-
sacion de la finca en los terminos de do
jurando el cargo dho. Puntos, y que proceda
como es de justicia costas &c.

Maria Antonia Ribera

En parte 1 nombre en *Asiento*
de *Asiento* 27 de Mayo 1792
Jorn y tagle

Proveyo, y firmo el Dec.^{to} q. antecede el Sr. Don Ma-
ria de la Torre, y tagle el Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y la Juidicion por su ll.^{ta} con
pareser del Don Calletano de ebon et se son
de dho. en el dia de su fecha

Antemi
Don Jm. de la Torre
no de n. y p. de

En treinta y dos de Agosto de setecientos noventa
y dos. Yo el Sr. Notifiquen chise la ven el Dec.^{to}
que antecede, a D. Juan Calvo Maudo de D.
Maria Antonia Ribera en su persona doy fe

Termos

Incontinenti por otra Notificacion como la
suyo a Diego Sarrido hijo de Juan Jose Sarri-
to en su persona doy fe

Termos

En Primero de Septiembre de setecientos noventa
y dos. Yo el Sr. Notifiquen el Dec.^{to} que antecede a D.
Jasinto Ribadeneira en su persona doy fe

Termos



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



Los hijos y herederos del difunto Juan Ph
Garrido, como may. haya lugar en dho parecer
nos ante V. S. y Decimos q. en este Jugado
V. S. se está siguiendo causa ejecutiva p.
D. Maria Antonia Sivera contra los bie
nes de dho mo padre p. Juan Ph q. se dice
haber quedado debiendo; y p. esta causa, y
no haber procedido el Abaca Jacinto Mi
vadencira a defenderla con empeño y acti
vidad, ha llegado a abansarse tanto, q. se ha
embargado la causa y tienda que es lo unico
q. comprehende esta tenencia, se la pongo
nada, y parece se trata de sacar p.
V. S. Notoray que somos las principales Inter
tradas en este negocio, no hemos sido oydas,
p. que el Abaca es unicam. te con quien se ha
seguido el Juicio, o p. hablar may. propriam.
no ha habido quien lo siga p. parte nuestra,
pues es constante que todo se ha obrado en

20
114
Noche, y el abandono conq. havido en el
to el Abaco, sin embargo de las reiteradas
informaciones que se le han hecho, y de la equi-
dad con que se le ha mandado este p. adito
Jugado. Mas como esto no pueda ni de-
celar en perjuicio nro, el que p. ompano no
podemos nunca repetir contra el Abaco
tanto p. esas causas con una hem. ma.
quanto p. ser notoria su decadencia, y actu-
al absoluta falta de facultades, ocurrimos a la
Justicia N. S. suplicandole reitro mande
que el Auto provido p. J. S. sobre el Ab-
baco. pagare la cantidad mandada p. la
Ant. coma y se entienda con notoriedad, p.
que tomando la causa de el en estado, podan
nos instruir ma. ofensa en los terminos
mas convenientes.

Quando esto lugar no haya, al me-
nos obra con este escrito laberanos p.
opuestas a la Inocencia librada contra la fin-
ca, encargandosenos los diez dias de la
ley, y mandando J. S. se nos curequen
los autos p. con vista de ellos formati-
var la oposicion puntualizando y p.
band

21

bando las excepciones que nos competen. Por
tanto

A V. pedimos y suplicamos respecto a no haberido oídas
en el Juicio mandamos que se ponga la causa al curso
de lo que se mandó pagarse el Al.º, o en
el caso de no haberlo y puestas y mandar
que en el día se nos entreguen los autos p.
formalizar más oposición, como el Just.
la que pedimos.

Alfonso Garrido
Rosario Garrido
Diego Garrido
Catalina Garrido
Thomas Garrido

Consigne en los autos de la materia, y sea
igual en que en el interior se inscribe.
Madrid, 10 de Sept. de 1792.

El Conde de la Vega
del Rey



Proveyó y firmó el Decreto de curso el Sr. D. Mariano Pardo
de Acuña y Menacho Conde de la Vega del Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdicción, p. S. M. con parecer del Sr. Ca
jetano Pelon Abog. de esta Ciudad y Abog. de esta Ciudad
en el día de su fecha.

Yo D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia
de Madrid.



†
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Se les ha por apuestas, traslado;
y encaquense los Reales de la ley.
Lima 10 de Septiembre de 1792
Fons, y Tagle

Proveyo, mandó y firmó el Decreto de arriba el Sr.
D. Juan María de la Torre, Tagle y ~~...~~, Alc. de
ord. de esta Ciu. y su Tumbo, por suertag. con pa
recor al D. D. Cayetano Melon Accesor de ella
oy dióse vista — Antemi

Doña María de la Cruz
Cruzada de la Cruzada
Cruzada de la Cruzada

En Lima, y sup. onze de mil setecientos
noventa y dos, yo el Cor. Juan Cabán el Decro
to q. antecede a Diego Sando en sus car
na soy fei =

Leamos

Incontinencia de el Sr. pise davenel del to. que ante
vide a Alfonso Sando viz. de y no d. varinto Debayneg
na y no firmo si que dno nos aben soy fe

Leamos

En diez de Septiembre de mil setecientos



En real.



CELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

noventa y dos, yo el Es.^{no} Visorabla el Dec.º
anexo a D.^a Rosa Garrido, en su persona
y fimo de q. doy fee

Rosa Garrido

Leamosa

Y en continente, vise otra D.^a Thomasa Ga
rrido en su persona, y fimo de q. doy fee

Thomasa Garrido

Leamosa

Y luego y en continente vise otra a Catari
na Garrido en su gestara, y fimo de q.
doy fee

Catita Garrido

Leamosa





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS ANOS DE 1796. Y 1797.

Dn Lorenzo Berrocal a nombre de Dn Juan Talcedo, viuda Albacea, y heredera de

doña Maria Antonia el Pinedo: en lo que ejecutivo contra los bienes del finado Diego Talcedo por cantidad de pesos, y la demora deducido Digo: que despues de lo dilatado tramitado con que corrio este expediente con el albacea de dho finado se tubo de acordar en el embargo pido en la cavida del deuda a la que se dice en las treinta. Regrese en dha ley, y se mando mandada a dar por las partes, con cuyo estado se dice en ordenando se los hijos, y herederos, y sucesores se les tubo por ejecuta dandoles traslado, y encareciendoles los diez dias de la ley como pareciere del estado de dha ley, y sus notificaciones hechas en septiembre de noventa y dos.



Corra los diez dias, y tra parado todo el tiempo, que ha mediado hasta el presente que hayan deducido, y no probado en quion alguna por que solo hean el fin de gozar la finca el mas tiempo que puedan sin pagar los censos, de modo que quando llegare a verificarse el señalamiento no alcance ni a pagar ni a pagar los censos, y a fin de evitar este ultimo conflicto, nombro por mi p. al edicto alcaide Juan de la Cruz. Por tanto = A V. pido y suplico que haciendo por nombrado dho

Para lo qual se le mandaron que los papeles
contrarios nambien por la vsta dentro de
segundo dia el que sea de el mayor valor
seu con aprecio de que no sea fi-
guando se nombrara de oficio para que
estando y jurando procedan sin demo-
ra a lo menura, y ternion, que asi en
conforme a Justicia que fido corran

Donna *[Signature]*

En memoria de este juze, y por
de y la otra pte nambien con
aprecio de firma y Abail 7^o en
1796

Casa Caldearon

Puero de el Senor D. J. Gaspar Taballo Calderon Mar-
ques de Casa Caldearon Abogado de esta R. Audiencia
y Alcalde ordinario de esta Ciudad y de su Jurisdiccion p. Su Mag.
conparece en el D. Cayetano Botas Arceon scillo en el
Dia el 17 de Mayo

Ante mi

[Signature]
Miguel Andres Valenciano

En firma y Abail nueve de mil setecientos noventa y seis hizo
sever el auto anterior a Diego Garrido en presencia del Carrero
pero de la Calle de la Cruz. Don fee =

Valenciano
[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30



Los hijos y herederos del Excmo Juan Tor
 Parrido en los Autos executivos que sigue el
 Alcaza de D.^a Maria Antonia Rivera con
 tra un Solar que quedo por bienes de muerto
 Padre por cantidad de pesos y demas deducido
 Perzinas: que habiendole pedido en Cuirto que
 presentamos en Septiembre del Año pasado
 de 792. se nos hubiese por oportuno a la execuⁿ
 encargandosenos los diez dias de la Ley, se dexa
 to asi por este Juquido. La causa quedo en
 aquel estado sin promoverse por el Alcaza
 y despues de corridos cerca de cuatro años y de
 hallarse con tanto exereso inuinducto el ter
 mino, ha salido elho Alcaza, acusando Noeldia,
 y pidiendo que nosotros nombremos Facidos para
 el aprecio de la finca.

La Noeldia es intempestamente acusada
 y asi se hade servir Q.S. declarando en merito de

Justicia mandando vuelva á correr de nuevo
el termino del Encargado. Porque es constante
en derecho que tanta contumacia causa el Ocho,
no comparésiendo al termino emplazado, quan-
ta el Actor, que incontinenti que este es venido,
no hace uso de sus acciones, acudiendo á dicho Ocho
la Prevencida. Segun esto, el Abacca de D. Maria
Antonina que ha desado dormir cerca de cuatros años
la causa, no esta oy en arbitrio de instaurar
aquel remedio; sino debe sujetarse á la Reparación
que pretendemos en Justicia. Por lo que

A. V. J. pedimos y Suplicamos que por Naturaleza
la causa y hallarse circunducto con tanto ex-
ceso el termino, se sirva mandar vuelva á
correr de nuevo el del Encargado, havendocienos
saber para promover nuestras defensas confor-
me á Justicia que es la que solicitamos con los
tar jurando lo necesario &c.

Diego Garrido
fran. Garrido

Traslado sin perjuicio. Lima y Abril 19 de 1726

Cara Caldeirón

Por el Sr. D. D. Gaspar Zeballos

Calderon e Narques de casa Calderon Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad con parrer al D. D. Cayetano Belon

Ante mi.

Me heo el Sr. Juan Salenciano Sr. no pub. lo

En Lima y Abril Diez y nueve de mil seiscientos noventa y seis yo el Escribano hize saber el auto de la fecha anterior a D. Fran. Salcedo en su persona Doy fe

Salenciano





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

30

1797